



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 23 de enero de 2024, se remitió oficio al curador ad-litem designado notificando su encargo, sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado respecto al nombramiento efectuado.

Adicionalmente informo de la solicitud de información acerca de la aceptación del curador ad-litem designado, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. (PDF 070)

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 03 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-**002-2022-00149-00**

Interlocutorio. 649

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DAGOBERTO MORA LOAIZA
DEMANDADO:	VICTOR SAMUEL MEDINA
AUTO:	REQUIERE CURADOR

Como quiera que el abogado HERNAN HERRERA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°4.400.161, portador de la tarjeta profesional N° 25.454 del C.S.J, no se ha pronunciado sobre la designación realizada por este despacho como Curador Ad-Litem del señor JAIME ANTONIO ISAZA MÚNERA, requiérase por primera vez, al citado profesional del derecho, para que comunique a este juzgado en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, su aceptación o no, al cargo encomendado, y se notifique del auto que lo designó en el cargo, con la advertencia de que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese al profesional designado, remitiéndole copia del presente auto al correo electrónico:

herhegi@gmail.com

NOTIFIQUESE

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO. 040 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Diego Alejandro Arias Sierra

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2d2c84a17e17f2ae3d405598e1b5b76b0b215d90067ea32f3570e715f8fc49**

Documento generado en 03/04/2024 02:46:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>